



Soledad, diecinueve (19) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 2021-00584-00

DEMANDANTE: ELIDA CONRADO IMITOLA

DEMANDADO: PABLO JESÚS NORWOOD PEÑA

APODERADO:

OPOSITOR CARLOS ANDRÉS MOLINA MEJÍA

APODERADA: MAYRA ALEJANDRA CERVANTES FLOREZ

Buena tarde el juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad se constituye en audiencia pública a fin de llevar a cabo la recepción de testimonio de la señora DELFIDIA MEJIA TRUYOL programada por auto que antecede, dentro del trámite de oposición incoado dentro del asunto de la referencia. Se pone de presente a los intervinientes que serán grabados a través de la plataforma LIFESIZE por la cual se desarrollará la presente diligencia, sistema de grabación de uso oficial según directrices del CSJ. Se verifica por el despacho memorial de renuncia de poder que fuere allegado por el profesional JOSE LUIS CAMPO PINEDA, al mandato otorgado por PABLO JESUS NORWOOD PEÑA, el despacho se abstiene de darle trámite al citado memorial en la medida en que no proviene del correo inscrito en la plataforma SIRNA. Ante la audiencia del citado profesional del derecho en el curso de la presente dispone notificar la presente resulta para el citado, por estado. Las demás partes quedan notificadas en estrados.

Siguiendo con el curso de la presente diligencia se deja constancia de la asistencia a la presente de las profesionales ELIDA CONRADO IMITOLA y MAYRA ALEJANDRA CERVANTES FLOREZ. Seguidamente se pone de presente que de la revisión del Despacho Comisorio No. 014 librado dentro del proceso de la referencia, a efectos de realizar la diligencia de Secuestro del inmueble ubicado en la calle 13 No. 11 – 19, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 041-13117, en la diligencia realizada por Inspección Primera de Policía Diurna de Malambo - Atlántico, se presentó por parte del señor CARLOS ANDRÉS MOLINA MEJÍA, oposición a la diligencia de Secuestro del inmueble, como fundamento de su oposición, el señor CARLOS ANDRÉS MOLINA MEJÍA, señaló que es poseedor regular del bien inmueble, que ostenta la calidad de ánimo, señor y dueño, de manera pacífica, pública e ininterrumpida, en virtud de la compraventa, protocolizada por medio de Escritura Pública No. 2009 de fecha 11 de abril de 2022 de la Notaría Primera de Soledad. Se le hace un llamado a la declarante DELFIDIA MEJIA TRUYOL, quien luego de indicar sus generalidades de ley, se le precisa por este estrado que de conformidad con el artículo 33 de la CN Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. En caso de falsedad en su declaración incurrirá en el delito de falso testimonio art. 442 CP (El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años) que será penado con pena privativa de la libertad, manifestando entender lo dicho. Se le toma el juramento, Jurando decir la verdad en la declaración que va a rendir. Se le ilustra acerca del asunto donde ha sido citada a rendir declaración. Procede a interrogar el despacho, luego la parte actora ELIDA CONRADO IMITOLA y luego la profesional MAYRA ALEJANDRA CERVANTES FLOREZ. En el curso de la

declaración la apoderada de la parte actora invoca el artículo 211 del CGP y procede a tachar a la testigo, por las razones que expone. El despacho indica que debe continuar con el curso de la recepción de la declaración por cuanto de acuerdo a la misma norma ello será resuelto en la decisión de fondo. Finalizada la intervención de la declarante no habiendo más preguntas que formular se estima surtido el testimonio. El despacho en uso de la facultad oficiosa decreta el interrogatorio de CARLOS ANDRES MOLINA MEJIA, para lo cual precisa que si bien no se encuentra en la sala, de estarlo no podría realizar de manera inmediata la recepción de la declaración debido a lo avanzado de la hora judicial y al surtimiento de trámite de tutela en primera y en segunda instancia, por lo tanto, señala como fecha para el efecto el 12 de abril de 2024 a las 830 am. Notificando a las partes en estrados. No siendo más se da por finalizado.

Jueza
KATIA MARGARITA REDONDO RUIZ
Juzgado primero Civil del Circuito de Soledad.

Firmado Por:
Katia Margarita Redondo Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bc715bae0b33eb1633945d80b5bb68549001c29f0a29e8bef7d334baddd3ff2**

Documento generado en 19/03/2024 03:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>